

PARÁGRAFO UNO: Si el Consejo de Administración no hiciese la convocatoria de las Asambleas Parciales de Asociados y General de Delegados en el lapso establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociados de Ahorro Similares, su Reglamento o los Estatutos de la Asociación, el Consejo de Vigilancia realizará la Convocatoria dentro del lapso de siete (07) días siguientes al lapso fijado. Cuando la Convocatoria a una Asamblea la solicite por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos y el Consejo de Administración se rehusara hacerlo, la convocatoria será realizada por el Consejo de Vigilancia dentro de un plazo de siete días siguientes a la solicitud, en caso de negativa del Consejo de Vigilancia a practicar la convocatoria, el diez por ciento (10%) de los Asociados inscritos podrá dirigirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para que este realice la convocatoria.

PARÁGRAFO DOS: La convocatoria a las Asambleas Parciales de Asociados y de Delegados se efectuará mediante avisos colocados en lugares visibles en la UNEFM y en un diario de circulación Regional.

NOTIFICACIÓN A LA SUPERINTENCIA DE CAJAS DE AHORRO

ARTÍCULO 24: La C.A.P.U.N.E.F.M. notificará por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorro sobre cualquier Asamblea a realizar Ordinaria o Extraordinaria por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la fecha prevista para la publicación de convocatoria, remitiéndose copia de la respectiva convocatoria y anexando copia de los documentos que vayan a ser sometidos a la consideración de la Asamblea.

DEL QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 25: Las Asambleas Parciales de Asociados se constituyen válidamente, cuando se encuentren presentes por lo menos el 20% de los asociados inscritos pertenecientes a los complejos académicos, áreas genéricas y el rectorado.

NULIDAD DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 26: Las Asambleas Parciales de Asociados sea Ordinaria o



Extraordinaria, que se celebre sin cumplir las formalidades establecidas en los presentes estatutos y en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, se considera viciada de nulidad relativa, salvo que el vicio sea de tal magnitud que deba considerarse nula absolutamente.

PARAGRAFO UNO: Los supuestos a que se refiere el presente artículo son aplicable a las Asambleas General de Delegados.

PARÁGRAFO DOS: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, un número de asociados equivalentes al diez por ciento (10%) de los asociados inscritos como mínimo podrá impugnar el acta de Asamblea ante el Juez Civil de la Circunscripción Judicial del Municipio Miranda del Estado Falcón quien deberá conocer y decidir sobre la nulidad. En el caso de que la nulidad recaiga sobre una decisión de la Asamblea que fue constituida por delegados, dicha impugnación deberá ser efectuada por un número no menor al veinte por ciento (20%) de los asociados inscritos.

PARÁGRAFO TRES: Declarada la nulidad de la Asamblea Parcial de Asociados, el Juez notificará a la C.A.P.U.N.E.F.M. y a la Superintendencia de Cajas de Ahorro a objeto de que esta convoque a una nueva Asamblea presidida por el Presidente del Consejo de Administración para deliberar sobre las materias objeto de la Asamblea anulada debiendo fijarse dentro de un lapso no menor de quince (15) días hábiles, ni superior a treinta días (30) hábiles siguiente a la declaratoria de nulidad. La Superintendencia tendrá derecho a voz en la Asamblea y se dejará constancia en el Acta respectiva.

ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS PARCIALES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 27: Corresponde a la Asamblea Parciales de Asociados:

Conocer de las vacantes absolutas de los Consejos de Administración, de Vigilancia, Comisiones, Comités o Delegados, designar y ratificar o no el



nombramiento de los asociados que deberán de sustituirlos por el resto del período y hasta nueva elección.

2. Ratificar o no a los miembros de comisiones o comités.
3. Fijar las dietas y los gastos de representación correspondientes a los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia, Comisiones, Comités y Delegados presentes, de Conformidad con lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su reglamento y en los presentes Estatutos.
4. Remover a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisiones, Comités o Delegados, por acuerdo no menor de las dos terceras (2/3) partes, de los asociados inscritos, de conformidad con lo establecido en la presente Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y en los Presentes Estatutos. Cuando la Asamblea se realizan por Delegados la decisión de remoción debe ser acordada previamente en la Asamblea Parcial de Asociados y al computar en la Asamblea de Delegados las decisiones adoptadas igualmente debe representar por acuerdo no menor de las dos terceras (2/3) partes, de los votos del total de los delegados.
5. Aprobar o no, la memoria y cuenta y los informes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.
6. Aprobar o no, los estados financieros debidamente auditados.
7. Autorizar el reparto de los beneficios, previa aprobación de lo establecido en el numeral anterior.
8. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión.
9. Aprobar el plan anual de actividades presentados por el Consejo de Administración.
10. Modificar los estatutos de la C.A.P.U.N.E.F.M.
11. Acordar la disolución, liquidación, fusión y escisión de la C.A.P.U.N.E.F.M.
12. Acordar la formación de otras reservas distintas a las establecidas en los Estatutos de la C.A.P.U.N.E.F.M.

